

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0560
RAC. No. 765204003007- 2022 – 00097 - 00.
REIVINDICATORIO – MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

Como quiera que se incurrió en error, en el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 0514 de mayo 2 de esta anualidad, glosado a folio 30 de este cuaderno, en donde se indicó que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 590 del C. General del Proceso, para efecto de proceder a ordenar la inscripción de la demanda solicitada por la apoderada demandante como medida cautelar, se debía prestar caución por la suma de \$11.828.200,00 M/cte., en el término de 5 días siguientes a la notificación de dicho auto por estado, cuando en realidad, el demandante **HECTOR SILVA MONTAÑO**, goza de amparo de pobreza, razón por la cual no se debió fijar la caución señalada, además la medida cautelar solicitada, no es la inscripción de la demanda, sino el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de la misma. Por lo anterior y con el fin de subsanar el yerro cometido, se procederá entonces, en este momento, a corregir la parte resolutive de dicho auto interlocutorio, en su numeral cuarto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el NUMERAL CUARTO del auto interlocutorio 0514 de mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022), el cual quedara así:

“CUARTO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **378-74934** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en la calle 54B No. 46-76, lote 8, manzana I, Urbanización Hugo Varela Mondragón, de la actual nomenclatura urbana de Palmira Valle. **OFICIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación. **UNA VEZ** se encuentre inscrita la medida de embargo, se librará el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestro respectivo.”

SEGUNDO: REQUIERASE a la actora para que al momento de notificar el presente auto admisorio de la demanda, al demandado se le notifique igualmente este proveído.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,
ANA RITA GÓMEZ CORRALES.**

Firmado Por:

**Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa7e10a6d99265bdbabd16a4ec30bfd6073dcdafeb819216af3ed4c8905a7
dad**

Documento generado en 12/05/2022 02:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Expediente No. 053 de hoy notificado

del anterior

Fecha 13 MAY 2022

En Secretaria

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Expediente No. 053 de hoy notificado

del anterior

Fecha 13 MAY

En Secretaria